



Chocontá, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: [OBJ] **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACION: 2021-00012-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA VALENCIA RUA
DEMANDADO: ANA AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS

Ingresa el presente proceso al despacho el presente proceso con memorial presentado por parte del apoderado de la demandada, en el cual solicitada se corrija en nombre de su representada en los oficios emitidos por parte de secretaria, puesto que en auto que resolvió la nulidad se corrigió el nombre de su poderdante el cual corresponde a **ANA AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS**.

De igual forma, solicita el relevo del señor FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ, en el cargo de secuestre del bien secuestrado, y se le indique el señor HENRY RUBIANO CASTRO y designado por el señor secuestre como cuidador del mismo, y se le ordene realizar la entrega a su prohijada.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto de fecha 16 de septiembre se denegó el incidente de nulidad, presentado por la demandada y allí mismo se realizó la argumentación, entre ellas que al indicar de manera correcta el número de cedula de ciudadanía o de identificación de la demandada, no permite llegar a confusión alguna frente a su identidad.

Mediante auto del 7 de febrero del presente año, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la ejecutada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en razón a ello se libraron los oficios respectivos, imprimiendo en los mismos el número de identificación de la demandada. Sin embargo, no obsta lo anterior, para que este despacho ordene que por secretaria se libren nuevos oficios comunicando tal decisión, y que en los mismos se determine el nombre correcto de la demandada, indicando su número de identificación.

Obra Despacho Comisorio, debidamente diligenciado por la señora Juez Civil Municipal de Chocontá, en el cual obra diligencia de secuestro realizada al inmueble identificado con el número de matrícula 154-25197, en la cual se designó como secuestre el Dr. FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ, y habiéndose declarado legalmente secuestro el bien, el mismo lo dejo en depósito provisional y gratuito al señor HENRY RUBIANO CASTRO. Dicho despacho se ordenó agregar al expediente, en auto de fecha 9 de marzo de 2022.

Por cuanto el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación, y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo procedente es ordenar al señor secuestre designado, quien es el responsable del bien secuestrado y de su administración, realizar entrega del mismo a la demandada, y requerirlo para efectos de que proceda a rendir cuentas de mentada administración.

No es procedente para este despacho, acceder a la solicitud elevada por el memorialista, en cuanto a relevo de secuestre se trata, y mucho menos requerir al señor HENRY RUBIANO CASTRO, para que realice la entrega del bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 593 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE que por **SECRETARIA** se libren nuevamente los oficios comunicando el levantamiento de medidas cautelares, tal y como se ordenó en el auto que decreto la terminación del proceso, insertando el nombre de la demandada **ANA AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS** con el número de cedula con el cual se identifica plenamente su identidad.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Dr. FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ, que haga entrega del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 154-25197 secuestrado, del cual funge como secuestre, a la demandada, dentro del término de los diez (10) días siguientes la recepción de la comunicación.

TERCERO: REQUERIR al secuestre Dr. FRANKLIN AUGUSTO SANCHEZ RODRIGUEZ, para que, dentro del término de los diez días siguientes a la recepción de la comunicación, rinda cuentas de su administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0493191aef29ed60db4ae5e69cfb8871a27afee4226e815d72bb96c1ecc826a**

Documento generado en 28/11/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN: 2022-00019-00
DEMANDANTE: HEIDY TATIANA COLORADO QUINTERO Y OTRO
DEMANDADO: ROSENDO OVELLO LOPEZ CASTRO Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho, para fijar fecha para la continuación del respectivo trámite.

Así pues, se fijará nueva fecha y hora para practicar las etapas de las que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a la parte, que desde ya deberá realizar todos los preparativos para asistir en la fecha señalada, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias e incluso pecuniarias que pueden derivar de su ausencia injustificada.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día JUIEVES **18 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para adelantar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

SEGUNDO. Advertir a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

TERCERO. Por Secretaría, **COMPARTIR** inmediatamente la carpeta digital del expediente a las partes, apoderados e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913c96c340c503c577a8ec50d84604a41219f1e3bf583a7c66bc68a9d70de468**

Documento generado en 28/11/2023 04:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00049-00**
DEMANDANTE: **PABLO ALBERTO LATORRE Y OTRO**
DEMANDADO: **H.I. DE ALBERTO LOZANO HURTADO Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que las partes, a través de apoderado contestaron la demanda, proponiendo excepciones de fondo, de las cuales se corrió traslado y se contestó en término.

Ahora bien, surtidas las etapas correspondientes, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P. numeral 9°, en concordancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibídem*;

1. Por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 002 páginas 124-126.
- 1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° artículo 375 del Código General del Proceso., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.
- 1.3. **Testimoniales:** Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:
 - ANA FELISA PEÑA SIERRA
 - LUIS CARLOS RODRIGUEZ
 - RUBEN DARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- 1.4. **Inspección Judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

2. Por la parte demandada: (Curador Ad-litem)

- 2.1. Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 002 páginas 124-126
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se practicará el interrogatorio de los demandantes: PABLO PRIETO LATORRE Y LUZ HELENA DIAZ GOMEZ
- 2.3. Peritaje:** Se designará como perito a UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por cada una de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese por el medio más expedito. Cel:3138874128

QUINTO: SEÑALAR el día martes **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 9.30 A.M.** para adelantar diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados de las partes que en el término de dos (2) días alleguen al Despacho las direcciones de correo electrónicos de las partes e intervinientes que habrán de participar

en la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad1d0dd75b7757e6d8f4ebc857d8fb5f42fccad51c16c71cfa83db435cf0ee5**

Documento generado en 28/11/2023 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00051-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ROZO DIAZ
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RUIZ Y OTRO

Ingresa al proceso al Despacho, dando cuenta que los demandados MARIA CRISTINA RUIZ y HECTOR FABIO MELGAREJO AREVALO por intermedio de apoderado judicial dieron contestación a la demanda en término.

En consecuencia y encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por la parte demandada MARIA CRISTINA RUIZ y HECTOR FABIO MELGAREJO AREVALO en término.

SEGUNDO. SEÑALAR el día JUEVES 25 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 09:30 AM para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

3.**RECONOCER** personería jurídica para actuar a la Dra. ANGIE PILAR OLARTE ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c0c6e6f30c8956a85cef7cc74f26eec06af72bb04816292964cce975bea75**

Documento generado en 28/11/2023 04:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2016-00207-00
DEMANDANTE: BLANCA MIREYA AMAYA DE RINCON
DEMANDADO: H.DE APARICIO BELTRAN CIFUENTES Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, indicando que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 6 de octubre de 2023, dentro del término judicial conferido; así las cosas, se dispone señalar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Así pues, se fijará fecha y hora para continuar las etapas correspondientes del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 23 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 9:30AM** para adelantar las etapas restantes para la culminación del asunto, conforme al artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d6d0f5499e701df53851d1f27a0c5365d9f72b75d7d33a0d5546a923a2f507**

Documento generado en 28/11/2023 04:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-0097-00
DEMANDANTE: JOSE EFREN JIMENEZ CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rótulo 0055 del expediente digital, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P.

Así mismo , no se condenará en costas por haber sido acordado de tal manera por las partes, conforme al numeral 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., aclarando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO. Sin **CONDENA** en costas conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 316 del Código General del Proceso.

TERCERO. ARCHÍVESE el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aae9aa240e0a4785b42a68be29cd6651195f65a7af3849ce6f6b9788d9afec3**

Documento generado en 28/11/2023 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>